



*H*abiendo representado al Rey el Supremo Consejo de la Guerra, que son demasiado freqüentes los exemplares de presentarse los reos militares con papeles de Iglesia, dados por los Curas, sin que intervenga la caucion correspondiente por la jurisdiccion militar, y que los Consejos ordinarios, y aun los Auditores con manifiesta equivocacion, los estiman suficientes, persuadidos sin duda que de este modo les vale la inmunidad á que se acogieron, sin embargo de que no puede servirles sino en los términos prevenidos en el Edicto del Nuncio de S. S. publicado en estos Reynos en el año de 1717; se ha dignado S. M. resolver, á consulta del mismo Supremo Consejo, que conforme á las disposiciones de derecho el reo militar aprehendido, ó que se presentare fuera del lugar immune con solo papel de los Curas, sin la caucion y resguardo correspondiente, sea juzgado por los Consejos de Guerra ordinarios, y demas que hayan de sentenciar su causa, imponiéndole la pena que merezca su delito como si no se hubiese refugiado, sin omitir, segun ha sucedido varias veces, que conste el hecho del arresto en el proceso; y á fin de que nunca se alegue ignorancia, es su soberana voluntad se lea esta disposicion en todos los Cuerpos del Exército al mismo tiempo que las leyes penales, é igualmente que se circule á los RR. Ar-



zobispos y Obispos , para que se la hagan saber á sus Vicarios generales y demas á quienes toque su observancia.

La comunico á V. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 10. de Febrero de 1798.